

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con solicitud de reconocimiento de cesión del crédito allegada por el extremo demandante. Sírvase proveer. Marzo 02 de 2023.



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
BANCO BANCAMIA S.A.
Vs.
JORGE WILLIAM OSORIO VILLEGAS
RADICACIÓN No. 2022-00057-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
SIETE (07) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Revisado el presente asunto y como quiera que no se encuentra irregularidad alguna que invalide lo actuado, se tendrá por efectuado el control de legalidad correspondiente, de conformidad al art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, como quiera que ha ingresado a Despacho el asunto citado en la referencia para disponer lo conducente respecto a la solicitud de reconocimiento de cesión del crédito allegada por el extremo demandante, esta Sede Judicial no accederá a lo petitionado, lo anterior como quiera que se ha omitido allegar el escrito de cesión correspondiente o de subrogación suscrito por el representante legal de BANCAMIA S.A.

Igualmente se abstendrá, de acceder al reconocimiento de personería elevada en favor del apoderado judicial del cesionario, Dr. Daniel Adolfo Álvarez Venegas, hasta tanto no se allegue al plenario el escrito correspondiente que permita el análisis para la procedencia o no de la cesión invocada.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º. TÉNGASE por realizado el control de legalidad en el presente asunto tal como lo regula el artículo 42 y 132 del C. G. del P.

2º. NO ACCEDER a la **CESIÓN DEL CRÉDITO** presentada en favor de la sociedad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

3º. ABSTENERSE de reconocer personería al abogado DANIEL ADOLFO ÁLVAREZ VENEGAS, por lo expuesto en líneas que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **369eff82752b17f9c0c5d49810b734c7d1816df59da99945c71d64777fd46a1**

Documento generado en 07/03/2023 04:30:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>